

logro, contenidos de aprendizaje y los requisitos básicos del contexto formativo, conforme a los Lineamientos Académicos Generales y otras normas que regulen el régimen académico para la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva. Los requisitos básicos del contexto formativo corresponden a las necesidades pedagógicas de equipamiento y a los ambientes de aprendizaje mínimos contenidos en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.”

2.8 Incorporación y actualización de estándares de competencias mínimos para los programas de estudios o carreras profesionales

La incorporación o actualización en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de los estándares de competencias mínimos para los programas de estudios o carreras profesionales en los diferentes niveles formativos de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, es progresiva y se realiza través del portal institucional del Ministerio de Educación.

Los estándares de competencias mínimos de los programas de estudios o carreras profesionales se basan en un análisis de pertinencia que incluye, entre otros aspectos el análisis productivo para la identificación de dichos estándares. El análisis productivo contiene lo siguiente:

a. Resultado de reuniones con centros de producción o entidades públicas para la elaboración del análisis funcional de la actividad económica vinculada al programa de estudios o carrera profesional propuesta. Se sustenta a través de actas o documentos de reunión sistematizados, de un directorio que incluye información de los participantes (nombre del centro de producción, representante, cargo, correo electrónico y número de contacto), y en la descripción de las actividades o líneas de producción que realizan los referidos centros de producción o entidades públicas participantes.

b. Aprobación del análisis productivo de la actividad económica vinculada al programa de estudios o carrera profesional propuesta y la demanda de dichas competencias en el sector productivo, sustentado a través de comunicaciones o documentos suscritos como mínimo por ocho (08) centros de producción legalmente constituidos, cuya antigüedad es mayor a cinco (05) años.

Los estándares de competencias mínimos de un programa de estudios o carrera profesional son aplicables a otro, cuando responden a una misma actividad productiva identificada a través del análisis productivo.

Los programas de estudios o carreras profesionales cumplen de forma obligatoria los estándares de competencias mínimos contenidos en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.

Las instituciones de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, tienen un plazo máximo de un (01) año para cumplir con los estándares de competencias mínimos, a partir de su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Educación.”

Artículo 3.- Incorporar, el numeral 2.10 al artículo 2 del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa, aprobado por el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 070-2016-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“2.10 Necesidades Pedagógicas de equipamiento y ambientes de aprendizaje mínimos por programa de estudios o carreras profesionales

Las necesidades pedagógicas de equipamiento y los ambientes de aprendizaje mínimos por cada programa de estudios o carrera profesional publicados en el portal institucional del Minedu son de cumplimiento obligatorio por las instituciones de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva.

Las instituciones de la Educación Superior Tecnológica y Técnico - Productiva tienen un plazo máximo de dos (02) años para cumplir con las necesidades pedagógicas de equipamiento y ambientes de aprendizaje mínimos, a partir de su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Educación.

Las Instituciones de la Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva proponen las necesidades pedagógicas de equipamiento y ambientes de aprendizaje de sus programas de estudios o carreras profesionales, asegurando el logro de las competencias de dichos programas, si estos no se encuentran publicados en el portal institucional del Ministerio de Educación”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO MOLINARI PALOMINO
Viceministro de Gestión Pedagógica

1581498-1

Aprueban Lineamientos Académicos Generales de los Institutos de Educación Superior

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 311-2017-MINEDU

Lima, 17 de octubre de 2017

VISTOS, el Expediente N° 169478-2017, el Informe N° 132-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y el Informe N° 1037-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, entre los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación se encuentran los lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana;

Que, el artículo 79 de la referida Ley establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley, el Ministerio de Educación establece los lineamientos académicos generales para todos los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior;

Que, conforme al numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, los lineamientos académicos generales que establece el Ministerio de Educación orientan y regulan la gestión pedagógica en el Instituto de Educación Superior y la Escuela de Educación Superior, respectivamente, buscando garantizar una formación que responda a las políticas educativas nacionales y regionales, así como a las necesidades, tendencias y desafíos, actuales y futuros, del sector educativo, productivo y del desarrollo local, regional y nacional, en todas las modalidades y enfoques, con pertinencia cultural, según corresponda;

Que, el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece como Política N° 25.1: Mejorar la formación de las instituciones de educación superior, universitaria y técnico – profesional;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, define como Objetivo Estratégico Sectorial 2: “Garantizar una

oferta de educación superior y técnico – productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad”;

Que, mediante Oficio N° 723-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Director General de la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística remitió al Viceministro de Gestión Pedagógica el Informe N° 132-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar los “Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de la Educación Superior”, los cuales tienen como objetivos establecer disposiciones que regulen y orienten la gestión pedagógica en los Institutos de Educación Superior; así como, asegurar la elaboración e implementación de programas de estudios pertinentes y de calidad para la formación integral de los estudiantes en los referidos institutos;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, modificado por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 568-2017-MINEDU, se delega en la Secretaria General del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del Despacho Ministerial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos Académicos Generales de los Institutos de Educación Superior”, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA G. REATEGUI NAPURI
Secretaria General

1581289-1

INTERIOR

Aprueban asignación financiera de recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, a favor de diversos Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1077-2017-IN

Lima, 26 de octubre de 2017

VISTOS: El Acta de Sesión del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad

Ciudadana, el Informe N° 000422-2017/IN/OGPP/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el Informe N° 000520-2017/IN/OGPP/OPP de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto, el Oficio N° 003679-2017/IN/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 001660-2017-IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 052-2011, se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el “Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana”, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos, y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana;

Que, el artículo 3 del acotado Decreto de Urgencia señala que el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana cuenta con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN;

Que, asimismo, el artículo 4 del precitado Decreto de Urgencia, establece que la conformación del Comité de Administración está integrado por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo preside, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante y el Ministro del Interior o su representante, y cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior;

Que, el literal b) del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 052-2011 dispone que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establece las entidades, finalidad, y montos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los citados recursos, a favor de la Unidad Ejecutora de Gobierno Nacional, Regional o Gobierno Local respectivo; por el monto que determine el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2012-PCM, se aprueban los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, los mismos que contemplan, entre otros, la aprobación de las actas de las sesiones del Comité de Administración del Fondo;

Que, conforme al inciso a) del artículo 19 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2017, se asigna en el Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio del Interior la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente al financiamiento de los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia 052-2011;

Que, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Informe N° 000422-2017/IN/OGPP/OPMI, sustentado en el Informe N° 000005-2017-IN_ OGPP_OPMI_MQS, realiza el análisis de calificación y priorización de los proyectos de inversión, resultando ocho (08) proyectos de inversión en materia de seguridad ciudadana para su asignación financiera de recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana para el presente Año Fiscal por el importe total de S/ 48 770 381,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a fin de ser aprobados por el Comité de Administración del Fondo;

Que, al respecto, mediante Acta de Sesión del 18 de octubre de 2017, el Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana aprueba la asignación de recursos para ocho (08) Proyectos de Inversión Pública relacionados a Seguridad Ciudadana, a cargo de ocho (08) Gobiernos Locales por la suma total